

Res. No. 481, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio A. Sánchez Díaz.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 481

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio A. Sánchez Díaz, en fecha 4 de mayo de 1981;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor JULIO A. SANCHEZ DIAZ, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de Venta una Porción de Terreno con área de 1,735.69 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solares Nos. 3 y 4, Manzana "M" del Plano Particular), ubicada en la Calle Limón del Sector Los Ríos, por la suma de RD\$34,713.80; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 487

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominica-

no, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 66550, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de octubre de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO A. SANCHEZ DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Alma Domínguez de Sánchez, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en la calle José Contreras No. 90, Ciudad Universitaria, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 32852, Serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIO A. SANCHEZ DIAZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,735.69 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solares Nos. 3 y 4, Manzana "M" del Plano Particular), ubicada en la calle Limón del Sector Los Ríos, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Limón; al Este, Paso Peatonal; al Sur, Parcela No. 110-Ref.-780-resto (Zona verde); y al Oeste, Solar No. 2".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente Venta, ha sido por la suma de RD\$34,713.80 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON 80/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,544.32 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 32/100) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 174570 de fecha 30 de abril de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JULIO A. SANCHEZ DIAZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$26,169.48 (VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTINUEVE PESOS CON 48/100),

en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$242.31 (DOS-CIENTOS CUARENTIDOS PESOS CON 31/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del Vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$26,169.48 (VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTINUEVE PESOS CON 48/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor SANCHEZ DIAZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

JULIO A. SANCHEZ DIAZ,
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER V., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el señor JULIO A. SANCHEZ DIAZ, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno (1981).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel E. Feliú Herrera,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN